

## **ART. Empleado exceptuado de concurrir a trabajar.**



**¿Un empleado exceptuado de concurrir al trabajo por ser persona de riesgo por la pandemia, tiene alguna cobertura por la ART o tiene el empleador obligación de abonarle el sueldo?**

Por lo establecido en la Resolución N° 207/2020 y sus modificatorias, las personas mayores de 60 años o con enfermedades de riesgo, están dispensadas de su deber de asistencia y el empleador tiene la obligación del pago de su sueldo. No es accidente de trabajo o enfermedad profesional, la ART no abona esos días.